

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2023-00020, indicando la parte demandante otorgó poder a un profesional del derecho. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 212

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00020

DEMANDANTE: AFIANZAFONDOS S.A.S Nit. 900.990.985-0

DEMANDADO: SINDY VIVIANA SUAREZ OCAMPO CC. 1.053.794.045

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, regló frente a los poderes lo siguiente:

"Artículo 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". Subrayado por el Despacho.

Pues bien, revisados los documentos adjuntados con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho César Alberto Garzón Navas, se advierte que no se cumple con lo indicado en la norma anterior, toda vez que no se adjunta la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante.

Consecuente con ello, deberá cumplirse con los requisitos indicados o en su defecto cumplir con las formalidades del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253eb3b32f2ba3f84819023c2f04051b0ee02a41ac17de05d431c1c5d31965dd**

Documento generado en 18/04/2024 02:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>